

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 37/2025, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la modificación del Decreto Foral 31/2025, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a la contratación de seguros agrarios incluidos en los planes anuales de seguros agrarios combinados para uva de vinificación, así como la convocatoria para la campaña 2025-2026

Con fecha 1 de agosto de 2025 el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto Foral 31/2025 de bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la contratación de seguros agrarios y su convocatoria para la campaña 2024-2025, subvencionándose las líneas de seguros correspondientes a seguros en viñedo (seguro de explotación de uva de vinificación o línea equivalente en cada ejercicio anual y que sea de aplicación en Álava).

Dicho decreto regula estas ayudas en base a lo establecido en un convenio con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados SA (Agroseguro), cuya suscripción fue aprobada por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 248/2025 de 30 de julio del Departamento de Agricultura.

En dicho decreto foral se ha detectado algún error, algún cambio de redacción y algún punto que explicar mejor para su mejor comprensión. Asimismo, hay que añadir un punto al artículo 8 para recoger expresamente el hecho de que con el sistema de Convenio con Agroseguro pueden producirse varias resoluciones cada año relativas a esta ayuda.

Por otra parte dado que el periodo de suscripción de pólizas para viñedo para la campaña 2025-2026 comienza el día 1 de noviembre de 2025, por parte de Agroseguro se requiere que haya sido iniciada la tramitación de la convocatoria de las mismas para dicha campaña con el objetivo de que cuando se inicie el periodo de suscripción de las pólizas a partir del 1 de noviembre se encuentre ya aprobada y pueda empezar a aplicarse desde el inicio del periodo de suscripciones el sistema establecido en el Convenio.

Por tanto, es necesario aprobar la convocatoria para 2026 de la ayuda al seguro del viñedo por el procedimiento de tramitación anticipada de gasto y reservar el crédito necesario para hacer frente a la misma por el procedimiento de tramitación anticipada.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el

ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la diputada foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Modificar los puntos 2 y 5 del Artículo 4 del anexo del Decreto Foral 31/2025 que quedan redactados de la siguiente manera:

4.2. La cuantía de las ayudas será la que resulte de aplicar el porcentaje sobre la ayuda concedida por ENESA que se establezca anualmente en cada convocatoria con las reducciones en su caso que se establecen en este artículo.

Como importe de la ayuda concedida por ENESA se considerará la referida exclusivamente a parcelas ubicadas en el Territorio Histórico de Álava e incluidas en la explotación del solicitante en el Registro Vitícola del THA.

La subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75 por ciento de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos, teniendo en cuenta que el importe de la ayudas concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).

Por otro lado, se establece un tope del 65 por ciento del coste neto de la póliza que una vez sumada la parte correspondiente a la Diputación Foral de Álava no se podrá superar. Para el establecimiento de estas eventuales reducciones se tendrán en cuenta las parcelas subvencionables comunicadas a Agroseguro en cumplimiento del convenio establecido para la gestión de la ayuda que serán las recogidas en el Registro de Explotaciones a fecha de inicio de la campaña vitícola.

Para el establecimiento de estas eventuales reducciones se tendrán en cuenta las parcelas subvencionables comunicadas a Agroseguro en cumplimiento del convenio establecido para la gestión de la ayuda que serán las vinculadas a la explotación en el Registro Vitícola del THA a fecha de inicio de la campaña vitícola.

4.5. Con carácter general, solo se admitirá una ayuda por explotación agraria. No obstante, cada convocatoria podrá determinar expresamente las excepciones a esta regla, permitiendo la concesión de más de una ayuda cuando así se establezca, en particular en los casos de existencia de pólizas complementarias que figuren como subvencionables en dicha convocatoria.

Segundo. Modificar el punto 1 del artículo 7 del anexo del Decreto Foral 31/2025 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral se gestionarán de acuerdo al convenio suscrito con la entidad Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados SA. (Agroseguro).

Tercero. Modificar los puntos 3, 7 y 8 del Artículo 8 del Anexo del Decreto Foral 31/2025 que quedan redactados de la siguiente manera:

3. Las certificaciones presentadas por Agroseguro serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado creado al efecto siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas y sus motivos.

7. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de modificación de la cuantía de la ayuda se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

8. Se podrán dictar varias resoluciones de concesión de la ayuda a lo largo del año en función de las certificaciones presentadas y su gestión a lo largo del año.

Cuarto. Aprobar para el año 2026 la convocatoria de la ayuda en base a las siguientes consideraciones:

Primera: Reserva de crédito: 400.000,00 euros, con cargo a la partida 40104. G/419401/47900402/2026 "Fomento Contratación Seguros de Viñedo" del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, cantidad que será dispuesta y abonada en su momento oportuno a favor de la entidad Agroseguro SA en base a las liquidaciones presentadas por ella y que sean aprobadas por el Departamento de Agricultura.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100 por 100 del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Segunda: Las pólizas a subvencionar serán las suscritas para la campaña vitícola 2025- 2026, es decir entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026 así como las suscritas entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de mayo de 2025 que hayan quedado pendientes de la convocatoria anterior.

Tercera: Tipos de Seguros subvencionables: los correspondientes a la línea de Seguro Base con Garantías Adicionales para uva de vinificación en Península e Illes Balears recogida en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados vigente el año 2024 y 2025 y de aplicación en parcelas ubicadas en el Territorio Histórico de Álava, y los módulos:

Módulos SB+GA 1, SB+GA1+GA2 (con o sin GA4) y SB+GA1+GA2+GA3(con o sin GA4): 45 por ciento de la subvención ENESA.

Módulos P: 30 por ciento de la subvención ENESA.

Se computarán exclusivamente los recintos cuya superficie sea coincidente con la inscrita en el Registro Vitícola sin perjuicio de las reducciones que se establezcan en las bases reguladoras.

Cuarta: se establece un límite mínimo de subvención de 100,00 euros y un límite máximo de 2.200,00 euros por póliza. Solo se subvencionará una póliza por explotación y no se subvencionarán pólizas complementarias.

Quinto. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 28 de octubre de 2025

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA